

ABM ABOGADOS SAS

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA
SALA LABORAL - CIVIL
Magistrada ponente doctora **GILMA PARADA PULIDO**
secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Ref: Ordinario de FERNANDO FIGUEROA CHARRY
Contra ALMACENES ÉXITO S. A.
Expediente. No. 2019-492-01.

ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO con C. C. No. 19.380.651 de Bogotá, Abogado con T. P. No. 39603 del C. S. de la J. con dirección electrónica a_bohorquez@outlook.com, en mi condición de apoderado de **ALMACENES ÉXITO S. A.**, en el proceso de la referencia, por el presente escrito me permito presentar **ALEGATOS** de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2.020 artículo 15 y dentro del término que corresponde, a lo que procedo en los términos que siguen.

Aspiro que la providencia que resuelve el recurso de apelación, interpuesto por la parte actora, **CONFIRME** en su totalidad la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado 1 Laboral del Circuito de Neiva y se condene en agencias en derecho al demandante y con fundamento en:

1- La vinculación del demandante, se realizó mediante contrato de trabajo, a término indefinido con ALMACENES EXITO S. A.

2- El contrato de trabajo finalizó, por determinación unilateral de ALMACENES ÉXITO S. A., para lo cual se argumentó justa causa.

3- El demandante prestó servicios hasta el día 31 de octubre de 2.018.

4- La demandante devengaba la suma mensual de \$1.155.500.00 como asignación salarial, a la fecha de terminación del contrato de trabajo.

5- La demandante, aceptó expresamente y de manera libre y voluntaria y por escrito, haber cometido los hechos que configuran la justa causa.

6- Los hechos por los cuales se terminó el contrato de trabajo, conforme a lo señalado en el reglamento interno de trabajo, constituyen justa causa.

7- El reglamento de trabajo de ALMACENES ÉXITO S. A., establece como obligaciones especiales del trabajador, en el artículo 71 numeral 14:

“ Ejecutar las normas relacionadas con la manipulación de alimentos “.

8- El reglamento de trabajo de ALMACENES ÉXITO S. A., establece como prohibiciones a los trabajadores, en el artículo 73 numeral 35:

“ Cometer errores injustificados en el manejo de dinero, productos, bienes, o instrumentos de trabajo que impliquen pérdida, amenaza o peligro común “.

9- Todas y cada una de los hechos o situaciones establecidas como obligaciones y prohibiciones del trabajador, (mencionados en los numerales 7 y 8 del presente capítulo), son OBJETIVAS, es decir, que para que se configuren basta solamente el simple hecho, sin ninguna valoración cuantitativa o cualificativa.

10- El reglamento de trabajo de ALMACENES ÉXITO S. A., establece como FALTAS GRAVES, en el artículo 79 numeral 5:

“ La reincidencia por dos o más veces por parte del trabajador en la violación leve de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias “.

11- El Juzgador o quien administra justicia, no puede DESCONOCER la calificación de GRAVE, que las partes le otorguen a determinada situación, en el reglamento de trabajo.

12- Con anterioridad a la terminación del contrato de trabajo de manera unilateral y por la justa causa invocada para tal efecto, el demandante había sido sancionado, por hechos similares a los que originaron el despido, así:

- 4 de octubre de 2.017 tres (3) días de suspensión de labores.
- 20 de febrero de 2.018 un (1) día de suspensión de labores.
- 18 de abril de 2.018 dos (2) días de suspensión de labores.

13- El demandante recibió la capacitación necesaria, adecuada y contaba con amplia experiencia, para desempeñar todas las labores en el cargo de AUXILIAR ALMACEN BODEGA ÉXITO, las que ejecutó durante casi VEINTICUATRO (24) AÑOS.

14- El demandante en ejecución del contrato de trabajo, conocía ampliamente y ejecutaba en forma continua sus labores, observando estrictamente las denominadas normas BPM (buenas prácticas de manipulación), que consisten en:

- Óptima calidad de la materia prima (mantener la cadena de refrigeración; buen color y aroma; eliminación de los productos maduros o dañados por el exceso de maduración etc.).
- Aseo de equipos de trabajo. (las herramientas de trabajo – molinos, sierras, recipientes etc.) debidamente desinfectados.
- Salud sin alteraciones del operario. (ningún tipo de infección o inconveniente de salud).
- Eliminación de todos y cada uno de los productos que llegan a su fecha de vencimiento para el consumo.
- Implementación y uso permanente de los mecanismos de control de cualquier tipo de plagas.

Todo lo anterior, genera la inocuidad de los productos que se fabrican o se venden, es decir, que estén libres de cualquier tipo de infección y no contaminados, por lo que son aptos para el consumo, lo que se logra adicionalmente con la adecuada cocción (temperatura y tiempo correspondiente).

15- El contrato de trabajo del demandante, finalizó de manera unilateral y por la justa causa invocada para tal efecto por ALMACENES ÉXITO S. A., previa observancia del debido proceso, el derecho de defensa y con la participación en los procesos disciplinarios, de los miembros del Sindicato del cual hacía parte el extrabajador.

Las faltas imputadas al extrabajador, corresponden al incumplimiento reiterado, continuo y durante varios días, de las funciones básicas que debía cumplir, en desarrollo de sus labores de AUXILIAR ALMACEN BODEGA ÉXITO, al no retirar de las góndolas de exhibición, los productos próximos a vencer y por el contrario permitir que los productos con fecha de vencimiento cumplida, permanecieran a la vista de los clientes y eventualmente fueran escogidos para ser comprados, atentando con ese proceder negligente y descuidado, con la salud de los clientes y del buen nombre y prestigio de ALMACENES ÉXITO S. A.

16- La sociedad empleadora a la terminación del contrato de trabajo, pagó la totalidad de salarios y prestaciones sociales adeudadas, en cuantía de \$1.866.351.00.

17- Por expresa autorización escrita del demandante, ALMACENES ÉXITO S. A. trasladó de la liquidación final de salarios y prestaciones sociales, el valor de \$1.848.191.00 al Fondo de Empleados de la sociedad demandada denominado PRESENTE, para efectos que abonar a las obligaciones contraídas por el extrabajador durante la ejecución del contrato de trabajo.

18- Durante la ejecución del contrato de trabajo, el demandante adquirió créditos con el Fondo de Empleados PRESENTE, los que se comprometió a pagar mensualmente en

cuotas y a la terminación del contrato de trabajo, con el valor total de la liquidación salarios y prestaciones sociales.

19-. Durante la ejecución y a la terminación del contrato de trabajo, ALMACENES EXITO S. A. pagó la totalidad de salarios y prestaciones sociales, que le correspondían al demandante, de conformidad a las normas legales.

20-. El demandante en el mes de noviembre de 2.017, recibió por parte del SENA capacitación en HIGIENE Y MANIPULACION DE ALIMENTOS.

21-. En las actas del Comité de Convivencia Laboral, identificadas con los números 12 y 13, se estudió y definió la queja de presunto acoso laboral, que presentó el demandante.

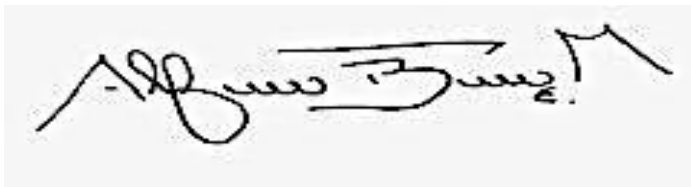
22-. El día 22 de mayo de 2.018, el demandante DESISTIO y solicitó el ARCHIVO de la queja interpuesta en contra de ALMACENES ÉXITO S. A.

23-. El día 23 de mayo de 2.018 la Dirección Territorial del Huila del Ministerio del Trabajo, por medio del Auto No. 592, determinó aceptar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la queja mencionada en el numeral 22 del presente capítulo y el ARCHIVO de la actuación.

24-. La conducta descuidada, negligente y omisiva por parte del demandante en la ejecución del contrato de trabajo y que dio lugar a la terminación del contrato de trabajo, aparte de generar pérdidas económicas a la Empresa en cuantía aproximada de \$920.440.00, la expusieron a sanciones de la Secretaría de Salud, por exhibir para la venta productos vencidos, es decir, no aptos para el consumo y con fechas de vencimiento de aproximadamente dos (2) meses y otros con la fecha de vencimiento borrada.

Por lo expuesto, **REITERO** mi petición que sea **CONFIRMADA** en su totalidad, la sentencia de primera instancia.

Atentamente,



ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO

C.C. No. 19380651 de Bogotá

T.P. No. 39603 del C.S. de la J.

Móvil 3153540970

a_bohorquez@outlook.com